



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018
Oficio Número ASE-10240-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Municipio de Hidalgo, Coahuila.
Cuenta Pública: 2014

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLIS** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87,



fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Hidalgo, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2014, inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila, encabezada por el C. Sergio Luevano Jiménez, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del municipio de Hidalgo, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2014.

Para tal efecto, en fecha 14 de abril de 2015, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Hidalgo, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3631-2015 de fecha 10 de abril de 2015, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2014.

En razón de lo anterior, en fecha 06 de mayo de 2015, el Presidente Municipal de Hidalgo, Coahuila, C. Sergio Luevano Jiménez, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número MHC/0109/15, de fecha 05 de mayo de 2015, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 22 de junio de 2015, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2014, mediante el oficio ASE-



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

5566-2015, de fecha 19 de junio de 2015, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Hidalgo, Coahuila, un plazo de 30 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 07 de agosto de 2015, el municipio de Hidalgo, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número MHC-0132-2015, de fecha 04 de agosto de 2015, firmado por el C. Sergio Luevano Jiménez, Presidente Municipal de Hidalgo, Coahuila, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

CUARTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la Cuenta Pública del 2014 del municipio de Hidalgo, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del municipio de Hidalgo, Coahuila a cargo del C. Sergio Luevano, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.



B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2014, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2014, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Hidalgo, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2014, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, C.P. Antonio de Jesús Murillo Carranza, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de las operaciones que tuvo el municipio de Hidalgo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 1301001CFA114O00033, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 04).

La observación antes mencionada derivó de la documentación solicitada al municipio de Hidalgo, Coahuila, referente a los ingresos diarios, observándose que no se proporciona la documentación comprobatoria original (corte de caja, ficha del depósito) del día 30 de abril del 2014, tal y como se observa en el siguiente recuadro:

Fecha de ejercicio	Capítulo	Documento	Descripción	Importe
--------------------	----------	-----------	-------------	---------



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Total 30/04/2014				3,210.58
Total general				3,210.58

De la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se desprende que se solventa la observación por un importe de \$1,137.58 (UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.), toda vez que proporcionó corte de caja y ficha de depósito del día 30 de abril de 2014, por lo que hace al importe de \$2,073.00 (DOS MIL SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) no se solventa la observación, toda vez que no proporcionó documentación ni la información para solventar la observación, por lo anterior, se solventó de forma parcial la observación realizada por esta Auditoría Superior.

Del análisis efectuado a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014, esta Auditoría Superior emitió al municipio el requerimiento de información el cual se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de la operación antes descrita, sin embargo, derivado del análisis efectuado por el C.P. Raúl Alejandro Nuncio Urbina, auditor adscrito a la Dirección de Municipios de esta Auditoría Superior, a se advirtió que el municipio fue omiso en proporcionar la documentación comprobatoria original (corte de caja, ficha del depósito) del día 30 de abril del 2014.

Si bien es cierto, el municipio de Hidalgo, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior la documentación, también cierto es, que no la entidad fue omisa en presentar documentación comprobatoria original. Por lo cual, no se cuenta con la documentación para solventar la observación.

Asimismo, de la omisión de entrega de documentación justificativa de la operación se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. ESTHELA RODRÍGUEZ PÉREZ, Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2014, en razón de que dentro sus funciones, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, ello tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Hidalgo, Coahuila.

En razón de lo anterior, se presume que el funcionario responsable tenía la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de documentar y justificar el pago efectuado con importe de \$2,073.00 (DOS MIL SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por concepto de que no se realizó el correcto cobro del impuesto.



SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de las operaciones que tuvo el municipio de Hidalgo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 1301001CFA114O00068, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).

La observación antes mencionada derivó de la revisión realizada a las operaciones que tuvo la entidad fiscalizada durante el ejercicio auditado, observando que no anexa el expediente unitario de los trabajos realizados, así como cotizaciones, bitácoras de los trabajos realizados, de los siguientes documentos:

Proveedor	Documento	Cuenta	No. Cheque	Importe	Concepto
JUANITA ALEJANDRA MATA BARBOZA PR0244	1,220	24201	1222	29,200.00	COMPRA DE MATERIAL PARA CONSTRUCCION DE BANQUETAS EN LA COLONIA ELSA HERNANDEZ
			Total	29,200.00	

Con posterioridad al análisis efectuado a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014, esta Auditoría Superior emitió al municipio el requerimiento de información mediante el cual se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de la operación antes descrita, sin embargo, derivado del análisis efectuado por el C.P. Raúl Alejandro Nuncio Urbina, auditor adscrito a la Dirección de Municipios de esta Auditoría Superior, a se advirtió que el municipio fue omiso en proporcionar el expediente unitario de los trabajos realizados, así como cotizaciones, bitácoras de los trabajos realizados.

Aunado a esto la entidad fiscalizada proporcionó la siguiente documentación: 7 fotografías sin fecha y de las cuales no se tiene la certeza de que correspondan al cheque observado, así como el acta de Cabildo número 31 en la que consta la aprobación de la obra pública, así mismo manifestó que "...cabe señalar que el expediente unitario es improcedente toda vez que el egreso no corresponde a obra pública...". Sin embargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 3 establece que "Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles...", por lo cual al tratarse de la construcción de una banqueteta, debe existir la realización de un expediente unitario de los trabajos realizados, el cual contenga lo siguiente: croquis de ubicación, proyecto y/o planos de la obra, bitácoras, volúmenes de material, etc., por lo que al no proporcionar evidencia documental suficiente, subsiste la observación realizada por esta Auditoría Superior.

De lo anteriormente señalado, se desprende que el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos de la entidad, fueron omisos en llevar a cabo las acciones oportunas para la correcta integración del expediente unitario de los trabajos realizados, así como cotizaciones, bitácoras de los trabajos realizados.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Por ello, se presume que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar, por lo que se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. ESTHELA RODRÍGUEZ PÉREZ, Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2014, en razón de que dentro sus funciones, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, ello tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Hidalgo, Coahuila.

En razón de lo anterior, se presume que el funcionario responsable tenía la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de documentar y justificar el pago efectuado con importe de \$29,200.00 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de que no se realizó el correcto cobro del impuesto.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de las operaciones que tuvo el municipio de Hidalgo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 1301001CFA114O00069, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

La observación antes mencionada derivó de la revisión operaciones que tuvo la entidad fiscalizada durante el ejercicio auditado, observando que no anexó la documentación que justifique la adquisición, y el destino del mismo, con el avalúo correspondiente:

Proveedor	Documento	Cuenta	No. Cheque	Importe	Concepto
MARTIN RIOS MALDONADO PR0401	1,326	58901	1291	202,760.00	COMPRA DE UN PREDIO URBANO FUCIONADO UBICADO EN LA MANZANA #116 EN LAS CALLES JAVIER MINA, MUZQUIZ, ZARAGOZA Y LUCIO BLANCO DE ESTE MUNICIPIO. CON UNA SUPERFICIO TOTAL DE 6,800 M2.
			Total	202,760.00	

Del análisis efectuado a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014, esta Auditoría Superior emitió al municipio el requerimiento de información mediante el cual se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de la operación antes descrita, sin embargo, derivado del análisis efectuado por el C.P. Raúl Alejandro Nuncio Urbina, auditor adscrito a la Dirección de



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Municipios de esta Auditoría Superior, a se advirtió que el municipio fue omiso en proporcionar el expediente unitario de los trabajos realizados, así como cotizaciones, bitácoras de los trabajos realizados.

Aunado a eso la entidad fiscalizada presentó escritura pública a nombre del municipio de Hidalgo, así mismo proporcionó acta de Cabildo número 30, de fecha 10 de octubre de 2014, por lo que derivado de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se observa que la escritura pública se encuentra incompleta, toda vez que sólo anexan 4 hojas, por lo que no se tiene la certeza de su validez, así mismo en el acta de Cabildo número 30, menciona que "...toma la palabra el C. Sergio Luevano, Presidente Municipal, propone ante su cabildo la compra de un predio y $\frac{3}{4}$ de otro para la donarlos a ciudadanos que lo necesiten, siempre y cuando en realidad lo necesiten y anteriormente no hayan sido beneficiados con la donación de algún terreno por parte del Municipio, el costo de dicha compra es de \$354,830.00...", sin embargo, el Municipio no proporcionó evidencia documental que compruebe el argumento presentado, o en su caso, el uso o destino final de dicho terreno, toda vez que, si fue dirigida a la donación de lotes para personas de escasos recursos, no se presentó el programa social que contenga la normatividad y requisitos establecidos para el mismo, como: metas, objetivos, evaluación, avances, padrón de beneficiarios, etc., las cuales servirán para medir las mejoras obtenidas por la ejecución del programa.

Es de destacar que no se anexó documentación que compruebe que las personas a las que se les haya donado el terreno, se encuentran en situación económica vulnerable o sean de escasos recursos económicos, como: diagnóstico situacional, estudio socioeconómico, identificaciones, etc.

Por ello, se presume que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar, por lo que se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable a la C. ESTHELA RODRÍGUEZ PÉREZ, Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2014, en razón de que dentro sus funciones, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, ello tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Hidalgo, Coahuila.

En razón de lo anterior, se presume que el funcionario responsable tenía la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de documentar y justificar el pago efectuado con importe de \$202,760.00 (DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de que no se realizó el correcto cobro del impuesto.

CUATRO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de las operaciones que tuvo el municipio de Hidalgo, Coahuila, se advierte como conducta



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 1301001CFA114O00096, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

La observación que aquí se precisa consiste en que derivado de la revisión efectuada a las operaciones registradas durante el ejercicio 2014 en la cuenta número 218263 denominada RETENCIÓN PARA PARTIDOS POLÍTICOS por importe de \$113,744.00 (CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), se observa que dichos movimientos se integran por las retenciones efectuadas vía nómina o por medio de descuentos salariales a los trabajadores de la entidad mediante el concepto de cuotas o aportaciones a partidos políticos, los cuales no se encuentran contemplados en las salvedades que se enumeran en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, dispositivo que señala los casos y requisitos que deberán contener los descuentos en los salarios de los trabajadores, tal y como se muestra en el recuadro:

Cuenta	Concepto	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
218263	RETENCIÓN PARA PARTIDOS POLITICOS	\$5,251.00	\$56,843.00	\$113,744.00	\$62,152.00
TOTAL :		\$5,251.00	\$56,843.00	\$113,744.00	\$62,152.00

Cabe señalar que el Municipio de Hidalgo, Coahuila, no presentó documentación alguna, en el que se estipulara el pago de las cuotas partidistas y el fin para el que estas serían aplicadas.

En este tenor, es de mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 134 séptimo párrafo, establece que: *“Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”*, por lo que tomando en consideración que las nóminas de los trabajadores municipales provienen de recursos públicos, la dispersión de cualquier porcentaje proveniente de retenciones aplicadas a los salarios de los trabajadores por parte de una entidad pública, contraviene y pone en duda la equidad e imparcialidad en la competencia de los partidos políticos.

En razón de lo anterior, si bien es cierto, los funcionarios públicos del Municipio de Hidalgo, Coahuila, pueden disponer libremente de las nóminas recibidas como remuneración por parte de la entidad, hasta el momento de la erogación de las mismas, estas forman parte aún del recurso público otorgado al municipio para su administración, por lo que la retención de porcentajes a favor de partidos políticos aplicado a las nóminas municipales incluso existiendo consentimiento expreso de los funcionarios, representa un desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizando con los actos mencionados la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que se dispuso del recurso público por un monto total de \$113,744.00 (CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), en beneficio de personas distintas a las autorizadas, todo esto, independientemente de otros delitos que puedan configurarse.



La presente observación se atribuye presumiblemente a la C. ESTHELA RODRÍGUEZ PÉREZ, quien durante el ejercicio 2014, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio Hidalgo, Coahuila. Asimismo, cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129 fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esta tesitura, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213 fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que el Servidor Público en razón de su cargo conoció del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Hidalgo, Coahuila, y no informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar; o no lo evite si ello está dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2014, del municipio de Hidalgo, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2014. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.



DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado a la hacienda pública del municipio de Hidalgo, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del municipio de Hidalgo, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al municipio de Hidalgo, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2014, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor de la hacienda pública del municipio de Hidalgo, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ, Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Hidalgo, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor de la hacienda pública del municipio de Hidalgo, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

RECIBIDO

Anexas:
- 1 carpeta original
- 1 carpeta copia
(denuncia + anexos)



Fecha: 19 octubre 2018

Hora: 12:58 pm

Nombre: _____

Recibido para
análisis 12

Rev. 00